JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

4433

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON CORPORACIÓN QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 30 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011;Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 y resolución exenta N°015/1125 de 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y la Municipalidad del Quisco, celebraron con fecha 18 de octubre de 2010, un convenio de transferencia de fondos para la construcción de un Jardín Infantil, dos niveles sala cuna con capacidad de atención de hasta 40 lactantes y dos niveles medios con capacidad de atención de hasta 64 párvulos en el inmueble ubicado en calle Montemar s/n, El Quisco centro oriente, Comuna del Quisco, Región de Valparaíso. Al respecto, en su oportunidad se dictaron los respectivos actos administrativos que aprobaban el citado convenio.

2.- Que, el convenio de transferencia de capital establece que la Municipalidad del Quisco debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el instructivo de transferencia de capital para la postulación del proyecto, no obstante, la entidad edilicia no ha podido contratar la ejecución de las obras encomendadas dentro del presente año presupuestario, por circunstancia no imputables a ella.

3.- Que, para tal efecto, con fecha 5 de diciembre de 2011, mediante el Oficio Ordinario 402, la entidad edilicia solicitó la resciliación del citado convenio atendido la falta de contratación de los trabajos encomendados por las circunstancias latamente indicadas en el referido instrumento.

4.- Que, en vista de lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido poner término al convenio de transferencia de capital, suscribiendo para tal efecto con fecha 29 de diciembre de 2011 su resciliación.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

5.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

APRUÉBESE, la Resciliación de Convenio de Transferencia de Capital para la ejecución de obras con la **Municipalidad del Quisco**, celebrado con fecha 29 de diciembre de 2011, y cuyo texto es del siguiente tenor:

RESCILIACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y
MUNICIPALIDAD DEL QUISCO

En Valparaíso, 29 de diciembre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Asistente Social, Cédula de Identidad N° 14.604.596 -0, ambas domiciliadas en 7 Norte Nº 610, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, RUT N° 69.061-700-5 representada por su Alcaldesa doña **NATALIA CARRASCO PIZARRO,** cédula de identidad 14.003.687-0, ambas domiciliados en calle Avenida Francia Nº 011, comuna de El Quisco en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", quienes exponen:

PRIMERO:LA JUNJI y **MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, ya individualizadas precedentemente, celebraron con fecha 18 de octubre de 2010, un convenio de transferencia de capital para la construcción del jardín infantil "Villa Marina" ubicado en calle Montemar S/N, el Quisco Centro Oriente, Comuna del Quisco, cuyo monto total comprometido ascendía a $ 202.445.572.- (doscientos dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos). Al respecto, se dictó la resolución exenta Nº 015/557 de fecha 8 de noviembre de 2010, que aprueba el convenio citado precedentemente por parte de la Directora Regional de la Junji, a su turno, la Municipalidad de El Quisco dictó el Decreto Alcaldicio de rigor por medio del cual se aprobó el referido acuerdo.

Que, en cumplimiento de este Convenio se ha transferido solamente a la I. Municipalidad de El Quisco la cantidad de $ 50.611.393 (cincuenta millones seiscientos once mil trescientos noventa y tres pesos), según Orden de Ingreso Municipal Nº 114 de fecha 04 de Octubre de 2011.

SEGUNDO: En consideración que a la fecha la entidad edilicia no ha podido contratar la ejecución de las obras encomendadas dentro del presente año presupuestario, por circunstancia no imputables a ella, las partes de común acuerdo vienen expresamente en resciliar y dejar sin efecto todas y cada una de las partes del convenio individualizado en la cláusula primera de esta convención.

TERCERO: Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, ante el hecho que la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha transferido recursos a la Municipalidad para la construcción del establecimiento de educación inicial, por un monto ascendiente a $ 50.611.393 (cincuenta millones seiscientos once mil trescientos noventa y tres pesos), la entidad edilicia se obliga a reintegrar los citados montos a más tardar el 31 de diciembre de 2011, periodo de cierre presupuestario.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

CUARTO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto, desde el momento que la Municipalidad extinga su obligación de restitución de las cantidades detalladas con anterioridad. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna otra obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención, salvo la indicada en la cláusula precedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, en caso que Junji observare alguna rendición de gastos o costos de la entidad administradora, esta se reserva el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

QUINTO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011,015/026 de 2000 y 015/172 de 2001, todas de la Vicepresidente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO** para representar a la Ilustre Municipalidad de **EL QUISCO**, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol 1063-08 del 24 de noviembre de 2008.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION

ASC/DMA/vba.
DISTRIBUCIÓN:
Municipalidad
Subdepartamento de Planificación (2)
Unidad Asesoría Jurídica (2)
Oficina de Partes